



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 275 -2017-SENACE-J-DCA/UGS



A : **NANCY CHAUCA VASQUEZ**
Directora de Certificación Ambiental

DE : **MARÍA CANGAHUALA GRANDE**
Especialista Social

FABIÁN PÉREZ NÚÑEZ
Jefe de la Unidad de Gestión Social

ASUNTO : Rectificación de nombre del Plan de Participación Ciudadana de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental "Central Hidroeléctrica San Gabán II", solicitada por Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.

REFERENCIA : Trámite N° 00193-2017-7 (05.09.2017)

FECHA : Viernes, 29 de setiembre de 2017



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante trámite N° 00193-2017 de fecha 17 de enero de 2017, Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DCA Senace) el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, MEIA) del proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán II", para su aprobación correspondiente.
- 1.2 Mediante trámite N° 00193-2017-1 de fecha 30 de enero de 2017, el Titular remitió a la DCA Senace información complementaria.
- 1.3 Mediante Resolución Directoral N° 025-2017-SENACE/DCA de fecha 01 de febrero de 2017, la DCA Senace aprobó el PPC presentado, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 029-2017-SENACE-J-DCA/UGS; cabe precisar que el artículo 1 de dicha resolución directoral dispuso "**APROBAR el Plan de Participación Ciudadana de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán II (...)"**
- 1.4 Mediante trámite N° 00193-2017-7 de fecha 05 de setiembre de 2017, el Titular solicitó al Senace la corrección del nombre del PPC aprobado por el siguiente: "**Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán II" relacionado con la "Instalación de una presa en la cuenca del río Ninahuisa para el Afianzamiento Hídrico de la Central Hidroeléctrica San Gabán II"**"; ello en consideración al alcance del proyecto SNIP y a que "...conforme al portal web del Banco de Proyectos del MEF, el código 246709 corresponde al proyecto "Instalación de una presa en la cuenca del río Ninahuisa para el Afianzamiento Hídrico de la Central Hidroeléctrica San Gabán II,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno", Cód. presupuestal: 2323188"

II. ANÁLISIS

- 2.1 Las normas especiales que regulan las actividades del subsector electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de rectificación de errores materiales presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por tanto, de conformidad con el artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde la aplicación de las disposiciones comunes de esta norma¹.
- 2.2 En tal sentido, el artículo 210 de dicha Ley estipula que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*.
- 2.3 En el presente caso, proceden entonces solamente las modificaciones que no alteren lo sustancial o el sentido de lo decidido mediante la Resolución Directoral N° 025-2017-SENACE-DCA/UGS, tales como errores materiales de transcripción o de redacción; es decir, *"...un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"*².
- 2.4 Sobre el particular, debemos precisar que mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 025-2017-SENACE/DCA se aprobó el *"Plan de Participación Ciudadana de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán II, (...)"*. No obstante, el Titular solicitó su modificación por el siguiente nombre: *"Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán II" relacionado con la "Instalación de una presa en la cuenca del río Ninahuisa para el Afianzamiento Hídrico de la Central Hidroeléctrica San Gabán II"*; en atención a las consideraciones detalladas en el numeral 1.4 del presente informe. Cabe precisar que, se colige que la solicitud de rectificación del nombre del PPC está directamente relacionada con la rectificación del nombre del procedimiento de modificación del estudio de impacto ambiental en cuestión.
- 2.5 En este orden de ideas, se observa que el error material obedeció a que el procedimiento de evaluación del PPC fue iniciado por el Titular con un nombre distinto al previsto en el SNIP, lo cual originó que la resolución directoral que lo aprobó (Resolución Directoral N° 025-2017-SENACE/DCA) consignara el nombre



[Handwritten signature]

¹ Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley.

² MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, 9ª ed. rev. act., Gaceta Jurídica. Lima 2007. Pág. 572.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

que el Titular pretende rectificar mediante la presente solicitud (*"Plan de Participación Ciudadana de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán II"*)

- 2.6 Al respecto, corresponde destacar que la rectificación solicitada no altera los principales aspectos evaluados durante el procedimiento de aprobación del PPC tales como la definición de los mecanismos de participación ciudadana obligatorios y complementarios; o, la delimitación de las áreas de influencia directa e indirecta; no afectándose, por ende, lo sustancial del contenido ni el sentido del pronunciamiento contenido en la Resolución Directoral N° 025-2017-SENACE/DCA y en el Informe N° 029-2017-SENACE-J-DCA/UGS que la sustenta e integra³.
- 2.7 En atención a ello, en lo que respecta a la Resolución Directoral N° 025-2017-SENACE/DCA, corresponde efectuar la rectificación pertinente, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

"(...)

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Participación Ciudadana de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán II", presentado por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., conforme al análisis, conclusiones y recomendaciones del Informe N° 029-2017-SENACE-J-DCA/UGS, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

"(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Participación Ciudadana de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán II" relacionado con la "Instalación de una presa en la cuenca del río Ninahuisa para el Afianzamiento Hídrico de la Central Hidroeléctrica San Gabán II", presentado por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., conforme al análisis, conclusiones y recomendaciones del Informe N° 029-2017-SENACE-J-DCA/UGS, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

"(...)"

- 2.8 En atención a dicha rectificación, toda referencia a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán II", debe entenderse como Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán II" relacionado con la "Instalación de una presa en la cuenca del río Ninahuisa para el Afianzamiento Hídrico de la Central Hidroeléctrica San Gabán II", tanto en la resolución directoral rectificadora y el informe

³ Cabe precisar que, de conformidad con el PPC aprobado, con fecha 22 de abril del 2017, se realizó un taller participativo en el local de la Comunidad Huayllumma Ninahuisa. Al respecto, dicho taller, dirigido por el Senace, cumplió con los fines de la participación ciudadana. En este se cumplió con informar sobre el objetivo del taller, se expuso acerca de sus derechos y deberes, normatividad ambiental y de la Consulta y la Participación Ciudadana. Asimismo, el Titular y la Consultora expusieron sobre los componentes del proyecto, los Términos de Referencia, se presentó a la consultora encargada de elaborar la MEIA y se expuso sobre el recojo de información para la Línea Base, recogiéndose a la vez las preguntas, quejas y comentarios de la población del área de influencia respecto del proyecto. Todo fue filmado y sentado en un acta como se establece en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

que la sustenta e integra, como en los procedimientos y/o actuaciones procedimentales que se realicen en adelante.

- 2.9 Finalmente, se debe considerar que al tener las rectificaciones efecto retroactivo, éstas se consideran "integradas" a la resolución directoral e informe rectificadas; por lo que, surtirán sus efectos al mismo tiempo que éstos.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Corresponde efectuar la rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 025-2017-SENACE/DCA y en el Informe N° 029-2017-SENACE-J-DCA/UGS que la sustenta e integra, por medio de la cual se aprobó el plan de participación ciudadana de la modificación del estudio de impacto ambiental del proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán II", presentado por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., de acuerdo con los términos planteados en el numeral 2.7 del "ANÁLISIS" del presente informe; de conformidad con el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



- 3.2 En atención a ello, toda referencia a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán II", debe entenderse como Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán II" relacionado con la "Instalación de una presa en la cuenca del río Ninahuisa para el Afianzamiento Hídrico de la Central Hidroeléctrica San Gabán II"; tanto en la resolución directoral rectificada y el informe que la sustenta e integra, como en los procedimientos y/o actuaciones procedimentales que se realicen en adelante.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la resolución directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente informe a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

María de los Angeles Cangahuala Grande
Especialista Social de la Unidad de Gestión Social
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 29 de setiembre de 2017

Visto el Informe N° 275-2017-SENACE-J-DCA/UGS que antecede y encontrándolo conforme en su contenido, esta Jefatura lo hace suyo y remite a la Dirección de Certificación Ambiental el proyecto de Resolución Directoral que rectifica el Nombre del Plan de Participación Ciudadana de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán II", presentado por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. Prosiga su trámite.

.....
Fabián Pérez Nuñez
Jefe de la Unidad de Gestión Social - DCA
SENACE

